

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0678 del 18 de octubre de 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0678 del 18 de octubre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., por el termino de cinco (5) años condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución N°00049 del 14 de febrero del 2006, modifica el Artículo Primero y Inciso segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0678 del 18 de octubre de 2005, que otorga el permiso de Vertimientos Líquidos en el sentido de abarcar dicho permiso aguas residuales y domesticas, acto administrativo notificado el 20 de febrero del 2006.

Que a través de documento radicado con el N°10801 del 30 de Noviembre de 2010, la empresa Nalco de Colombia Ltda., hace entrega de la caracterización de los vertimientos líquidos del segundo semestre del 2010, así mismo con documento radicado con No. 10620 del 7 de Diciembre de 2010, solicita la renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que con Auto No. 0202 del 11 de abril de 2011, la C.R.A., admite una solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimientos líquidos a la empresa en comento.

Que con ocasión a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó Visita Técnica a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., igualmente se evalúan los documentos presentados para la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, de ello se originó el Concepto Técnico N°000228 del 11 Mayo de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguiente aspectos:

La empresa Nalco de Colombia Ltda., ubicada en el municipio de Soledad, se dedica a la elaboración de productos para el tratamiento de aguas residuales de industrias, minería, petróleo entre otras. La empresa Nalco de Colombia Ltda. se encuentra en normal funcionamiento de sus actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Vertimientos líquidos

La empresa genera aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas, las ARI se generan del lavado de los equipos utilizados en la actividad productiva, la empresa fabrica productos que utilizan las mismas materias primas, con el fin de reducir los volúmenes de agua a utilizar en el lavado de los equipos, esta agua se someten a un tratamiento químico (coagulación y neutralización) por baches de volumen de (19 m³) en el tanque M 101, luego de ahí pasan a un filtro prensa donde le retiran los lodos, con lo cual se logra una disminución de la carga orgánica y de los sólidos. El tratamiento dura 8 horas al día, 8 veces al mes y doce meses al año. Los lodos generados en el filtro prensa pasan a un lecho de secado, después se les realizan análisis fisicoquímicos y son dispuestos a una empresa incineradora. Las aguas residuales domésticas son tratadas mediante un sistema biológico y luego mezcladas con las aguas residuales industriales ya tratadas en este punto son descargadas al arroyo los Mangos.

Emisiones Atmosféricas

La empresa cuenta con un calentador de aceite el cual utiliza como combustible gas natural, la altura del calentador de aceite cuenta con una altura de chimenea de 15 metros, debido a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 20100316 - 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO.”**

que funciona con gas natural no requiere de permiso de emisiones.

Residuos sólidos

Los residuos sólidos peligrosos se generan por los empaques donde vienen almacenados las materias primas utilizadas, los lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales industriales; estos son almacenados en un cuarto debidamente sellado y apto para el almacenamiento de todos los residuos generados.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.

Caracterización de vertimientos líquidos. En documento radicado con No. No 10801 del 30 de Noviembre de 2010, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, correspondiente al segundo semestre de 2010. Los resultados se resumen a continuación.

Aguas residuales industriales

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	0,24	0,24	0,24	0,24		-----
Temperatura, °C	30,2	29,3	30,2	29,3		<40°C
pH, unidades*	6,10	6,19	6,10	6,19		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	1181,50	161,58	24,50	3,35	86,33%	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	5440,00	1344,00	112,80	27,67	75,29%	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	5130,00	52,00	106,38	1,06	98,98%	Rem>80%
Grasas y/o aceites, mg/L	2,94	N.D	0,06	0,00	100%	Rem>80%
Aluminio, mg/L	22,40	2,19	0,46	0,05	83,13%	
Arsénico, mg/L	N.D	N.D	0,00	0,00	Se mantuvo estable	
Boro, mg/L	N.D	N.D	0,00	0,00	Se mantuvo estable	
Fenoles Totales, mg/L	0,19	N.D	0,004	0,00	100%	
Hidrocarburos totales, mg/L	N.D	N.D	0,00	0,00	Se mantuvo estable	
Hierro, mg/L	1,94	1,30	0,04	0,03	25%	
Sulfatos, mg/L	259,59	297,73	5,38	6,17	Hubo incremento	
Zinc, mg/L	80,26	51,92	1,66	1,08	34,94%	

Aguas residuales Domésticas

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	0,16	0,16	0,16	0,16		-----
Temperatura, °C	29,9 - 32,8	29,0 – 30,6	29,9 - 32,8	29,0 – 30,6		<40°C
pH, unidades*	7,88 – 8,64	7,06 – 7,48	7,88 – 8,64	7,06 – 7,48		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	91,08	15,51	1,26	0,21	83,33%	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	166,72	28,80	2,31	0,40	82,63%	
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	212,00	17,60	2,92	0,24	91,89%	Rem>50%
Grasas y/o Aceites, mg/L	11,67	0,20	0,16	0,003	98,13%	Rem>80%

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 116 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO.”**

NKT, mg/L	80,36	6,78	1,11	0,09		
Sulfuros, mg/L	0,00	0,00	0,00	0,00	estable	

De lo anotado en los resultados de los estudios de caracterización de los vertimientos líquidos se tiene que los valores de pH y Temperatura a la salida de las ARI, se encuentran en 6,19 y 29,3, respectivamente; el valor de pH se encuentra en los valores límites que exige la norma, que son (5 – 9); el valor de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana.

El porcentaje de remoción de los siguientes parámetros para las ARI son los siguientes, para la DBO fue de 86,33%, para sólidos suspendidos fue de 98,98% y para Grasas y/o Aceites fue de 100%, estos valores se encuentra en un porcentaje tal de remoción que cumplen con lo establecido por el Artículo 76 del Decreto 3930/10.

Los valores de pH y Temperatura a la salida de las ARD, se encuentran en el rango de 7,06 – 7,48 y 29,0 – 30,6 respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores límites que exige la norma, que son (5 – 9); los valores de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana.

El porcentaje de remoción de los siguientes parámetros para las ARD son los siguientes, para la DBO fue de 83,33%, para sólidos suspendidos fue de 91,89% y para Grasas y/o Aceites fue de 98,13%, estos valores se encuentra en un porcentaje tal de remoción que cumplen con lo establecido por el Artículo 76 del Decreto 3930/10.

Los residuos sólidos peligrosos se generan por los empaques donde vienen almacenados las materias primas utilizadas, los lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales industriales; estos son almacenados en un cuarto debidamente sellado y apto para el almacenamiento de todos los residuos generados.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable se considera viable renovar el Permiso de Vertimientos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales descritos en la parte resolutive de este proveído.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0678 del 15 de octubre de 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que Artículo 47 ibídem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2011.(aplicable 2010)

De acuerdo a lo establecido en la tabla N° 22 usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado.

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Permiso de Vertimiento líquidos.	\$971.976	\$167.428	\$284.902	\$1.424.306
TOTAL				\$1.424.306

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución No. 0678 del 18 de octubre de 2005, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., con Nit 860.030.808-2, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Jorge Monroy, o quien haga sus veces al momento de la notificación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 6 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO."**

para elaboración de productos para el tratamiento de aguas residuales de industrias, minería, petróleo entre otras, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARAGRAFO: El Permiso de Vertimientos Líquidos se renueva por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✦ Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida del sistema de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NH₄, Nitratos, Nitritos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Hierro, Aluminio, Zinc, Cloruros, Sílice, Arsénico, Boro, Hidrocarburos Totales. Se debe tomar una muestra simple por 2 días de muestreo. El estudio debe presentarse a la Corporación en un plazo máximo de 30 días.
- ✦ Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales domésticas, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, fosfatos, Sulfatos, Coliformes Totales y Coliformes fecales SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- ✦ En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- ✦ La empresa deberá presentar ante la C.R.A., en un plazo máximo de 30 días: Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.
- ✦ La empresa Nalco de Colombia Ltda., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., con Nit 860.030.808-2, debe cancelar a C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.424.306 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 16 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO.”**

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 00228 del 11 de Mayo de 2011, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a NALCO DE COLOMBIA LTDA., cuando lo considere necesario y pertinente.

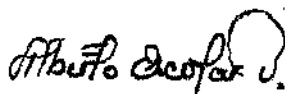
ARTICULO SEPTIMO: la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino a la expediente N° 0802-072.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2002-025
C.T. N°228 11/05/11
Proyectó: Meriela Garcia. Abogado
Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Instrumentos Regulatorio Ambientales

